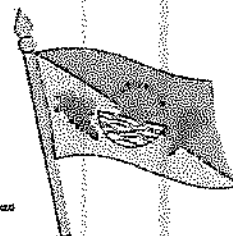




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA
PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2025-AMPI

ICA, 12 FEB 2025



VISTO: Informe Legal N° 042-2025-GAJ-MPI, Informe final de Instrucción N° 3398-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 10464-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 10124-2024-GTTSV-MPI, Recurso de Apelación con Registro N° 18043-24, Informe Legal N° 00170-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, Oficio N° 0035-2025-GTTSV-MPI, Y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 279272, Ley Orgánica de Municipalidades;

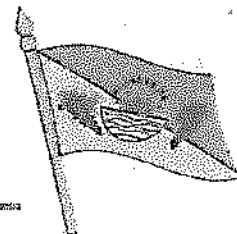


Que, el Texto Único Ordenado, de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...);

La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales;

Que, conforme al Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la ausencia y error de cualquiera de los campos, (en la papeleta de infracción), estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y que el artículo 10° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada y de la papeleta impuesta en su contra.

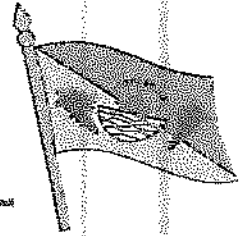
Asimismo, en aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea. Trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; tomando en cuenta este principio, bien se puede identificar e individualizar correctamente al infractor con los siguientes documentos: Copia de DNI, copia (Del original) de la papeleta de infracción y otros documentos que obran en autos; por lo que, los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la información consignada en su descargo, son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada. Por tanto, aquellas observaciones para el presente caso, resultan irrelevantes, y no trascendentes para desvirtuar los hechos, dándose la conservación del Mismo, más aún cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada;

Que, con Informe Final de Instrucción N° 3398-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 04 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPI, remite el presente informe final de instrucción, a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, concluyendo que, del análisis de los actuados, se ha determinado que el presunto infractor BERROCAL AYBAR DIEGO ARMANDO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



identificado con DNI N°43429700, en condición de conductor del vehículo automotor de placa de rodaje Y1V-361, incurrió en infracción al tránsito de G-47: "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.", tipificada en Tabla de Infracciones del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatoria;

Por consiguiente, corresponde sancionar a BERROCAL AYBAR DIEGO ARMANDO por la comisión a la infracción al tránsito de código G-47, en ese sentido, imponerle como multa el 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, Así también la acumulación de 20 punto;

Que, con Informe Legal N° 10464-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 04 de noviembre del 2024, el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la GTTSV - MPI, remite el presente Informe Legal, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial - MPI, el mismo que concluye, se imponga al infractor BERROCAL AYBAR DIEGO ARMANDO la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 8% DE LA UIT vigente a la fecha del pago, por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito así también la acumulación de 20 puntos, contenida en la PIT N° 256467 de fecha 09/02/2024, con código de infracción G-47;

Que, con Cedula de Notificación N° 012205, se notifica la presente Resolución de Gerencia N° 10124-2024-GTTSV-MPI, la misma que ha sido, notificada en el domicilio asignado por el administrado infractor;

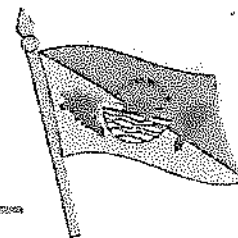
Que, con Resolución de Gerencia N° 10124-2024-GTTSV-MPI de fecha 04 de noviembre del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, emite la presente Resolución de Gerencia, el mismo que resuelve: en su Artículo Primero.- Imponer al infractor BERROCAL AYBAR DIEGO ARMANDO identificado con DNI N° 43429700 la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 8% DE LA UIT, vigente a la fecha del pago, y así también la acumulación de 20 puntos por la infracción contenida en la papeleta de infracción al tránsito - PIT N° 256467 de fecha 09/02/2024, con código de infracción G-47, del vehículo automotor con placa de rodaje N° Y1V-361;

Que, con Informe Legal N° 00170-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 09 de enero del 2025, el Asesor del Área Legal de la GTTSV-MPI, remite el presente informe legal, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mismo que concluye, derivar todo los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de apelación;

Que, con Oficio N° 0035-2025-GTTSV-MPI de fecha 10 de enero del 2025, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite el presente oficio, a la Gerente Municipal de la MPI, el mismo que indica, derivar todo los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de apelación;

Que, Conforme, al recurso de apelación interpuesto por DIEGO ARMANDO BERROCAL AYBAR, contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 10124-2024-GTTSV-MPI de fecha 04 de noviembre del 2024, donde el administrado **NO fundamenta sus alegatos con medios probatorios que demuestren lo contrario**, solicitado con Expediente Administrativo N° 18043-24 de fecha 21 de noviembre del 2024, a su vez es de advertirse, que conforme a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPI, establece en su PRIMER ARTICULO, las zonas rígidas para el establecimiento de vehículos automotores, así como para el comercio ambulatorio y estacionamiento, las veinticuatro (24) horas del día, y en el SEGUNDO ARTICULO, se declara zonas rígidas para estacionarse, desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas, en el artículo 1.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

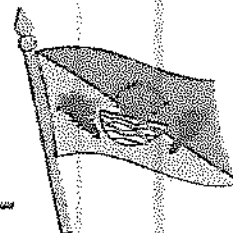
Por lo que, el Artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, define a la infracción de tránsito como: "La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. (...)"; y su Artículo 289°, estipula que: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, además el infractor DIEGO ARMANDO BERROCAL AYBAR, en su apelación de los fundamentos de hechos, **NO los Acredita, con medios probatorios que corroboren sus alegatos de defensa**, por lo que es de advertirse, en un extremo de apelación **II. Antecedentes, solo mencionada hechos que carecen de objetividad, y al no probarlo con medios probatorios fehacientes caen en subjetividad**, asimismo, este Superior Jerárquico Actúa en cumplimiento a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



principios y atribuciones, conforme al TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Por lo mencionado es preciso, indicar que no se han vulnerado ninguno de los principios de Presunción de Veracidad, de Legalidad y del debido procedimiento; es decir que de los argumentos expuestos por el infractor al pretender advertir que se ha incurrido, el presente acto administrativo, por infracción al tránsito, vale decir, que, el derecho material a perseguir es el hecho constitutivo de la infracción, sino más bien la forma de ejercitar el ius puniendi, es decir, el procedimiento del que se sirve la Administración, asimismo de lo relacionado a los hechos, no se ajustan a la realidad, por cuanto el infractor al momento de la intervención quedo debidamente advertido y notificado, sobre la falta que iba incurrido, al conducir un vehículo de placa de rodaje N° Y1V-361 y haberse generado el código de infracción al tránsito (Código de infracción G.47, infracción: "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización");

Al respecto el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley N° 27444 – ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019- JUS, señala los principios del procedimiento administrativo, tomando en cuenta para el presente caso los siguientes:

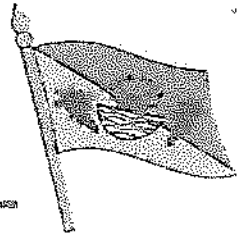
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Principio de razonabilidad. - Según este principio las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En esa línea, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. El TUO de la Ley 27444 observa los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b. La probabilidad de detección de la infracción;
- c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d. El perjuicio económico causado;
- e. La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, por las consideraciones expuestas y ante los principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se debe de imponer la sanción pecuniaria (PAGO DE MULTA), conjuntamente con la sanción no pecuniaria (LA ACUMULACION DE PUNTOS), por corresponder, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

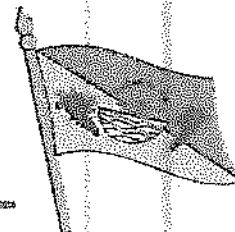
Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativos – Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto por el Sr. **DIEGO ARMANDO BERROCAL AYBAR**, con **DNI N° 43429700** contra la **Resolución de Gerencia N° 10124-2024-GTTSV-MPI** de fecha 04 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas, en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. - **RATIFICAR** los efectos de la sanción contenida en la papeleta de Infracción al tránsito **PIT N° 256467, con código (G-47), de fecha 09 de febrero del 2024**, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - **MANTENER SUBSISTENTE** la Sanción Pecuniaria *equivalente* del 8% de la UIT Vigente a la fecha del pago y de *la no Pecuniaria* sobre la acumulación de 20 puntos, por la comisión de la falta de infracción al tránsito G-47, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria, al haberse acreditado la comisión de la falta.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 094 FECHA: 12 FEB 2025
ENTIDAD EGH. 2.

es grto remitirlo para su conocimiento y fines
conseguiendo la presente transcripción final de
la resolución N° 094 de fecha: 12 FEB 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Issac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
14 FEB. 2025
N° REG. 12:00 HORA: /
ANEXO FOLIO: 1133 FIRMA: /

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
14 FEB. 2025
PASEA: Inproha
PARA: **TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

